

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL DECRETO.

En atención á las razones espuestas por el Ministro de Fomento, oída la Junta superior facultativa de Minería, sobre la necesidad de organizar esta Corporación en consonancia con lo dispuesto en mi Real decreto de 1.º de Febrero de este año,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico de la Junta superior facultativa de Minería.

Dado en Palacio á 15 de Febrero de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Alcalá Galiano.

##### REGLAMENTO ORGANICO

###### DE LA JUNTA SUPERIOR FACULTATIVA DE MINERIA.

##### CAPITULO PRIMERO.

###### Organizacion de la Junta.

Artículo 1.º La Junta superior facultativa de Minería se compone de los Inspectores generales de primera y segunda clase, y del Director de la Escuela especial, como Vocales natos.

El Gobierno, siempre que lo crea conveniente, podrá nombrar como Vocales extraordinarios dos Ingenieros Jefes de primera clase de los que por razon de sus destinos residan en Madrid, y tres en el caso de que el Director de la Escuela sea un Inspector general, cuyos cargos se confirmarán ó revocarán al fin de cada año para el siguiente.

Art. 2.º Esta Junta será presidida por el Ministro de Fomento cuando lo tenga á bien, y en su ausencia por el Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Habrá además un Presidente nombrado por el Gobierno, debiendo recaer precisamente la eleccion en uno de los Inspectores generales de primera clase del cuerpo de Minas.

Art. 3.º Habrá tambien un Secretario general que asistirá á las sesiones de la Junta plena, de la categoría de Ingenieros Jefes de primera clase, y tres Oficiales, Secretarios de Seccion, que serán precisamente Jefes de primera ó segun la clase. El Secretario general y los de seccion no tendrán voto, pero sí podrán esponer su parecer cuando los Presidentes respectivos lo juzguen oportuno.

Todos serán nombrados por el Gobierno á propuesta de la Junta plena.

Art. 4.º En la Secretaría habrá un Oficial auxiliar Archivero, Auxiliares facultativos de Minas, Escribientes y demás subalternos en número proporcionado á las necesidades del servicio. Su nombramiento corresponde al Ministerio de Fomento.

Art. 5.º En ausencias y enfermedades del Inspector general, Presidente, le sustituirá el vocal mas antiguo de los presentes. En las mismas circunstancias sustituirá al Secretario general el Secretario de Seccion de mayor categoría. Estos últimos se sustituirán los unos á los otros, y en caso necesario hará de Secretario de Seccion el Vocal mas moderno de la misma.

Art. 6.º Las obligaciones de la Junta son de dos clases.

1.º Las que corresponden á los Vocales y á la misma Junta como superiores gerárquicos en el cuerpo de Ingenieros de minas de carácter activo por su índole y naturaleza.

2.º Las que le competen como autoridad consultiva de la administración central en cuanto se refiere al servicio general de la minería.

##### CAPÍTULO II.

###### Obligaciones activas.

Art. 7.º Corresponde á la Junta:

1.º Proponer al Gobierno las reformas, disposiciones ó acuerdos conducentes al fomento y mejora de los establecimientos del Estado.

2.º Proponer cuantas medidas juz-

gue necesarias ó convenientes al desarrollo y prosperidad de la industria minera en general.

3.º Proponer igualmente las reformas administrativas reglamentarias ó legales que su esperiencia le acredite como necesarias para simplificar la marcha de los asuntos oficiales, corregir abusos y evitar trámites embarazosos.

4.º Examinar, comprobar y ordenar los datos y noticias que anualmente reúnan los Ingenieros Jefes de las provincias para formar la estadística minera, la cual remitirán al Gobierno con una memoria general sobre el estado de la minería en todo el reino.

5.º Ejercer su superior vigilancia sobre todos los Ingenieros en lo relativo al cumplimiento de sus deberes y comunicar al Gobierno cuanto sobre este punto sea digno de premio, de correccion ó enmienda.

6.º Informar sobre los expedientes que se instruyan con motivo de las faltas que cometan en el servicio los Ingenieros y empleados del ramo.

7.º Reclamar de los Jefes de las provincias los datos, noticias y aclaraciones sobre sus trabajos ordinarios y extraordinarios del servicio, tales como estadística, vigilancia sobre las minas y comisiones especiales ó estudios científicos é industriales de que se hallaren encargados.

Art. 8.º Corresponde á los Vocales:

1.º Los Inspectores generales de primera clase girarán visitas á las divisiones mineras de que trata el art. 9.º siempre que las circunstancias especiales, la importancia de los asuntos ó el servicio del ramo lo requiera á juicio del Ministerio de Fomento.

2.º Los Inspectores generales de segunda clase girarán visitas periódicos de inspeccion para examinar y vigilar la marcha administrativa y facultativa de los negocios de minas en sus respectivos distritos, é informarán con todo detalle al Inspector general primero, que se halle al frente de la seccion á que pertenece cada distrito, acerca de la conducta, celo en el servicio y aptitud de los Jefes é Ingenieros de las provincia.

3.º Visitarán los mismos Inspectores de segunda clase los establecimientos mineros y mineralúrgicos que se sostienen por el Estado, y propondrán cuantas reformas crean convenientes para su mejor marcha técnica, administrativa y económica.

4.º Tomarán al hacer estas visitas

todas las disposiciones encañinadas á mantener la disciplina y subordinacion de los Ingenieros de las provincias y las que se refieren al exacto cumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los reglamentos generales y especiales del servicio de la minería.

5.º Presentarán al terminar sus visitas una memoria detallada que se examinará por la seccion correspondiente para someterla á la Junta plena, con cuyo informe se remitirá al Gobierno.

6.º Por fin, desempeñarán los trabajos, comisiones ó cargos que el Gobierno tenga á bien conferirles, al tenor de lo que dispone el art. 17 del reglamento del cuerpo de Ingenieros de Minas.

Art. 9.º Para establecer la debida dependencia entre todos los Ingenieros del cuerpo de Minas y para organizar el servicio de los Inspectores generales en el ejercicio de las funciones antes mencionadas, se divide todo el territorio de la Peninsula é islas adyacentes en tres grandes secciones mineras y cada una de estas en distritos, de la manera siguiente:

###### Primera seccion minera.—Del Norte.

Primer distrito.—Comprende las provincias de la Coruña, Lugo, Pontevedra y Orense.

Segundo distrito.—Oviedo, Santander, Leon y Palencia.

Tercer distrito.—Vizcaya, Alava, Guipúzcoa y Navarra.

Cuarto distrito.—Zamora, Valladolid, Salamanca y Avila.

###### Segunda seccion minera.—De Levante.

Quinto distrito.—Burgos, Logroño, Soria y Guadalajara.

Sexto distrito.—Huesca, Lérida, Zaragoza y Teruel.

Sétimo distrito.—Gerona, Barcelona, Tarragona é islas Baleares.

Octavo distrito.—Cuenca, Castellon, Valencia y Albacete.

###### Tercera seccion minera.—Del Mediodia.

Noveno distrito.—Segovia, Madrid, Toledo y Ciudad Real.

Décimo distrito.—Cáceres, Badajoz, Córdoba y Jaen.

Undécimo distrito.—Huelva, Sevilla, Cádiz, Málaga é islas Canarias.

Duodécimo distrito.—Granada, Almería, Murcia y Alicante.

(Se continuará.)



## ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Herrerías dotada con 2.400 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de aquella corporación en el término de un mes á contar desde la primera publicación de este anuncio que se respetará por tres veces en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1863. Santander 23 de Febrero de 1865.—E. Donoso Cortés. 1

### Ayuntamiento de Enmedio.

Ha desaparecido del pueblo de Cañeda, una res caballar, ó sea una potra de las señas siguientes: edad tres años, color castaño, calzada de los pies, el uno mas que el otro, con una estrella en la frente, dos berrugas encima del ojo derecho, una mayor que la otra, no tiene herraduras.

La persona que pueda dar razon de la misma, se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, para remunerar en debida forma el hallazgo de referido animal como desea su legítimo dueño que lo es D. Justo Manuel Martínez, vecino del pueblo de Cañeda.

Enmedio 21 de Enero de 1865.—El Alcalde Constitucional, Emeterio García de los Rios.

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Hago saber: Que á fin de que no se consuma en gastos de alimento y custodia la yegua, que se halla prendada en el pueblo de Heras, que se anunció en el Boletín oficial de 10 del corriente número 97, he acordado proceder á su remate en estas salas consistoriales á los ocho dias de anunciarse este edicto en el Boletín de la provincia.

Medio Cudeyo 22 de Febrero de 1865.—Felipe Gargollo.

### Ayuntamiento de los Tojos.

Las cuentas municipales de 1863 á 64, y con tres meses de ampliacion se hallan formadas, y espuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de treinta dias, despues de publicar el presente en el Boletín oficial, para que en dicho tiempo puedan hacerse cuantas reclamaciones convengan á los interesados.

Los Tojos 22 de Febrero de 1865.—P. O., Manuel García.

### Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

No habiéndose presentado su dueño á recoger la vaca que desde el dia 30 de Diciembre próximo pasado, se halla prendada en el pueblo de Santivañez del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal y cuyas señas se espresan al final y ya fué anunciada su prendada por el Boletín oficial número 91 del 27 de Enero último, se advierte por este segundo anuncio que si en el término de 11 dias desde el en que tenga lugar su insercion no se presente á recogerla y á satisfacer los gastos que ha ocasionado, se sacará á la venta en público remate en la casa Consistorial del Ayuntamiento, antes que consuma el importe de su valor.

Cabezón de la Sal 21 de Febrero de 1865.—Fernando Ruiz.

### Señas.

Como de 8 á 10 años, color moreno cerrado, asta acerada, y al parecer prendada.

### Idem.

No habiéndose presentado su dueño á

recoger el novillo, que desde el dia 12 de Diciembre próximo pasado, se halla prendado en el pueblo de Casar de Peñero en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, y cuyas señas se espresan á continuacion; y ya fué anunciada su prendada, por el Boletín oficial núm. 94 del 3 de Febrero, se advierte por este segundo anuncio, que si en el término de 11 dias desde el en que tenga lugar la insercion, no se presenta á recogerlo y á satisfacer los gastos que ha ocasionado, se sacará á la venta en público remate en la Casa-Consistorial del Ayuntamiento, antes que consuma el importe de su valor.

Cabezón de la Sal 21 de Febrero de 1865.—Fernando Ruiz.

### Señas.

Color colorado claro, como de catorce meses, la oreja derecha despuntada, pedrada por entre las astas, con una sogá atada al pezcuezo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega que de serlo y hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano certifica y da fé.

Por el present hago saber: Que previo el oportuno espediente he autorizado á D. Antonio Ruiz de Villegas vecino de Castillo Pedroso, para la enagenacion en pública subasta de la finca y terreno que á continuacion se deslinda, propia de sus hijas menores doña Antonia y doña María del Carmen Villegas y Bustamante, á saber:

Una casa de piso bajo con su patio, sita en esta villa de Torrelavega y su calle de Consolacion, señalada con el número tres, que mide una área y noventa y cinco centiáreas superficiales; con mas un pedazo de terreno que sirve de corral á la citada casa, que tiene de palmiento una área y ochenta y tres centiáreas; todo se considera una sola finca, y confina por el Este á donde tiene su frente con dicha calle de Consolacion, al Oeste ó sea su espalda y por la izquierda ó Sur posesion de D. Felipe Ruiz Tagle, y por su derecha entrando ó sea el Norte, con huerta y terreno de don Nicolas Gonzalez Camino, tasado en 24.492-20 reales.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado el dia 24 de Marzo próximo á las doce de su mañana bajo las condiciones que previene la ley de enjuiciamiento civil. Lo que se anuncia al público para que los licitadores que quieran interesarse en el remate, concurren á dicho local el dia y hora designado.

Dado en Torrelavega á 25 de Febrero de 1865.—Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M., Andrés Gonzalez Piélagos.

D. Manuel G. de Cueto y García, Secretario del Juzgado de Paz del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado el dia 20 de Enero próximo pasado, entre partes de la una y como demandante D. Antonio Ruiz, y de la otra como demandado D. José Gonzalez Camino, vecino de Lantueno, declarado este en rebeldía, sobre pago de cuatrocientos cincuenta reales, se dictó en el mismo dia la sentencia del tenor siguiente.

Sentencia.—En el mismo dia, mes y año antes espresados, el Sr. Juez de Paz don Francisco Gonzalez de Cevallos, habiendo visto el precedente juicio verbal, seguido entre partes de la una y como demandante D. Antonio Ruiz, y de la

otra como demandado D. José Gonzalez Camino, vecinos de Lantueno, y declarado este en rebeldía.

Y resultando que el demandante reclama al demandado cuatrocientos cincuenta reales, que le es en deber de una partida de garrotes que le vendió en Junio último.

Resultando de la papeleta de citacion estar citado en forma el demandado, sin que apesar de ello, se presentase á impugnar la demanda.

Resultando, que en observacion á lo que determina el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha seguido el juicio en rebeldía contra el demandado, y declarado tal para los efectos de la ley.

Considerando:

Que no habiéndose presentado dicho demandado al acto del juicio, ni manifestado causa legítima para no hacerlo, á pesar de estar citado en forma, se deduce que la cantidad que le reclama es cierta y se da por decaído.

Dicho Sr. Juez de paz por ante mí el infrascrito Secretario dijo: que debia de condenar y condenaba al demandado don José Gonzalez Camino, al pago de los cuatrocientos cincuenta reales al demandante Antonio Ruiz con mas las costas del juicio. Así lo proveyó mandó y firmó dicho señor Juez, de que certifico.—Francisco Gonzalez de Cevallos.—Manuel G. de Cueto y García, Secretario.

Don Salvador Quintana, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de Paz de este distrito, encargado de la Jurisdiccion ordinaria del partido á que dá nombre esta ciudad de que el infrascrito Escribano da fé:

Cito y emplazo á D. José Alvaredo, á fin de que dentro de tres meses comparezca en este Juzgado, por sí ó por persona autorizada en forma á recibir un reloj de plata, depositado en poder del actuario, bajo apercibimiento en otro caso, de venderse en pública subasta segun previene S. E. la Sala primera de la Audiencia de Burgos, en causa seguida contra Juan Martinez Portilla, de esta vecindad y oficio varrendero, á quien le fué ocupado.

Dado y firmado en Santander á ventidos de Febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Salvador Quintana.—Por mandado de S. S., Tomás Diez Quiñero.

### Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.

Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Murcia la cátedra de latin y griego, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 23 de Enero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

### NEGOCIADO DE MEDICINA.

Está vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Preliminares clínicos y clínica Médica la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al art. 227 de la Ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 17 de Febrero de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

### Secretaría general de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo prevenido en el artículo 22 del reglamento para la enseñanza de practicantes y matronas, se hace saber: que desde el dia 16 de Marzo próximo al 31 del mismo mes, ambos inclusive se hallará abierta en esta secretaría de mi cargo la matrícula de dicha enseñanza de practicantes y parteras ó matronas.

Para ser inscriptos en la matrícula de Practicantes, se requiere,

1.º Haber cumplido 16 años de edad.

2.º Ser aprobado en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este exámen habra de verificarse en la escuela normal de maestros ante dos profesores y el regente de la escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de parteras ó matronas es necesario,

1.º Haber cumplido 20 años de edad.

2.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios; unas y otras justificarán buena vida y costumbres, por certificacion de sus respectivos párrocos.

3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará, por medio de un exámen que se hará en la escuela normal de maestras, componiendo el tribunal la directora, la regente, y uno de los profesores auxiliares. Todos estos requisitos, que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de practicante y matronas, se acreditará en forma legal.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de encargado en la secretaría general de esta universidad de mi cargo los documentos que justifiquen todos los requisitos antes enunciados, y además una papeleta en que bajo su firma espresen el nombre y los apellidos materno y paterno, naturaleza y provincia.

Los derechos de matricula, por cada semestre, son 20 rs. vn. que se satisfarán en papel de matricula que se espense en los estancos.

Se ha designado por el señor Rector de esta Universidad, para dar las referidas enseñanzas de practicantes y matronas, para los primeros el Hospital militar de esta ciudad, y para las segundas la Casa de maternidad de la misma, por reunirse en dichos establecimientos las circunstancias y condiciones que se exigen en dichos reglamentos.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Valladolid 24 de Febrero de 1865.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

A voluntad de su dueño, y en subasta pública, que ha de celebrarse en mi oficio el 10 de Marzo próximo venidero hora de las once de su mañana, se venderá la casa número 1.º de la calle de Cuesta, compuesta de almacén, cuatro pisos y su boardilla con vistas al Oriente y Poniente.

El precio y las condiciones los manifestare desde hoy á cualquiera persona que guste interesarse anticipadamente para licitar con conocimiento de datos.

Santander 23 de Febrero de 1865.—Con autorizacion, José María Olarán.

### Imp. de la GACETA DEL COMERCIO.

á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

